Resolución No. 01938

Acto administrativo por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de la contratación directa, cuyo fundamento principal está en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 para celebrar el contrato con el CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR AL CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA, CON EL FIN DE GENERAR ACCIONES QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE AMBIENTE, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CONSULTA PREVIA DEL PLAN PARCIAL EL EDÉN EL DESCANSO."

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las funciones delegadas en la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 5° del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente" estableció que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE tiene como objeto *"(...) Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*".

Que a su vez el Decreto Distrital 646 de 2025, establece en el Artículo 9 lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01938

"*La Oficina de Participación, Educación y Localidades tiene como objeto formular y liderar planes y estrategias de participación y educación ambiental a nivel local, articulando las acciones de la Secretaría Distrital de Ambiente para fortalecer la participación ciudadana y la*

gestión ambiental en las localidades del Distrito Capital. Además, administra los sistemas de atención al ciudadano y de correspondencia.

Son funciones de la Oficina de Participación, Educación y Localidades:

(…)" *3. Ejecutar, bajo las directrices y orientaciones de la Dirección de Áreas Protegidas, la estrategia de educación y participación en las áreas protegidas que integran el Sistema Distrital de Áreas Protegidas.*
(…)
9. Apoyar la formulación y ejecución de los productos de las Políticas Públicas ambientales, poblacionales y sectoriales relacionados con participación ciudadana y educación ambiental.
10. Ejecutar las acciones establecidas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá D.C y demás normas de estricto cumplimiento para la Secretaría Distrital de Ambiente. (…)".

Que, el Plan Distrital de Desarrollo *"**Bogotá Camina Segura**",* aprobado mediante ***Acuerdo No. 927 de 2024**,* tiene cinco (5) objetivos y treinta y nueve (39) Programas de ciudad, setenta (70) metas estratégicas y cuatrocientas (400) metas plan de desarrollo que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio, donde el objetivo de esta estructura es propender porque todos los sectores trabajen para los grandes propósitos y logros de la ciudad en el corto y largo plazo, y no que la ciudad trabaje para la lógica fragmentada de cada sector. La Secretaria Distrital de Ambiente se enlaza con la **Meta Plan de Desarrollo: *"Vincular 2.302.200 personas en acciones de educación ambiental para la conservación de la biodiversidad, el agua y la gestión de riesgos de desastres",*** con la cual se pretende contribuir al cumplimiento del **Objetivo estratégico 4 "*BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA"*** *A través del* ***programa 4.25** "**Incremento de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad***", en donde el aporte que se hará desde la SDA y en particular desde el proyecto a la magnitud, será de Implementar estrategias de participación y educación ambiental con enfoque territorial, diferencial y de género para contribuir con el conocimiento de los bienes y servicios de las áreas ambientales, para la transformación de comportamientos ciudadanos con su entorno.

Que la anterior estructura de formulación, se realizó teniendo en cuenta que la ciudad presenta la necesidad de contar con instrumentos de planeación ambiental actualizados a las necesidades de las poblaciones que hoy conforman y habitan el territorio distrital; y que se armonicen con los instrumentos vigentes de mayor jerarquía en el territorio, dado que los instrumentos de planeación ambiental orientan la gestión del Distrito para la protección y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, mejorando la calidad ambiental de la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ciudad y la región, la adaptación y mitigación al cambio climático y el bienestar humano y los demás seres vivos presentes en el territorio. Desde la Secretaría Distrital de Ambiente se lideran políticas públicas y planes ambientales, y el Plan de Gestión Ambiental 2008-2038 y sus

instrumentos operativos, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la normatividad vigente, así como los compromisos adquiridos por el país para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Y en el que aporta al **ODS 13 - Acción por el clima" a la 13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.**

Que conforme a las funciones de la Oficina de Participación, Educación y Localidades – OPEL, esta tiene a su cargo el proyecto de inversión 7961 "Fortalecimiento de la apropiación social del conocimiento para la resiliencia climática en Bogotá D.C.", cuyo objetivo general es "*Aumentar la apropiación social del conocimiento, la cobertura en divulgación y los procesos de participación ciudadana sobre temas ambientales para la resiliencia climática*", el cual tiene a su cargo la meta "*Vincular 1'600.000 personas en acciones de educación ambiental para la conservación ambiental y la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático*". Esta meta es tipo suma y busca medir el aumento de la participación de las personas a través de la ejecución de acciones pedagógicas, de naturaleza, de salud, de cultura ambiental, de prevención de riesgos, de divulgación, capacitación y entrenamiento, así como de procesos de formación y recorridos interpretativos, con enfoque territorial, diferencial y de derechos.

Que los derechos de los grupos étnicos hacen parte del llamado bloque de constitucionalidad que, de acuerdo con la Corte Constitucional, es aquella unidad jurídica compuesta *"Por normas y principio que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución*" (Sentencia C-067 de 2003).

Que la Constitución de 1991 consigna los valores que fundamentan el Estado Social de Derecho. Entre estos, se hace necesario resaltar el reconocimiento que hace el Estado de la necesidad de protección de la diversidad étnica y cultural (Art. 7) así como de las lenguas indígenas (Art. 10), la propiedad colectiva de los pueblos indígenas (Art. 55), la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los Resguardos y las tierras comunales de los pueblos indígenas y étnicos (Art. 63) y la educación con enfoque diferencial que proteja y fortalezca la identidad cultural (Art. 68); el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena (Art. 246) así como de los Resguardos como entidades territoriales (Art. 286) que gozan de autonomía en la gestión de sus intereses, teniendo derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer competencia dentro de sus territorios, a la administración de sus recursos y a la participación en las rentas nacionales (Art. 287); también la necesidad de conformación de entidades territoriales indígenas (Art. 329); así

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

como la voluntad del Estado de reconocer que los territorios indígenas tienen sus propias autoridades las cuales gozan de protección constitucional (Art. 330).

Que el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, y desarrollo exhaustivamente por la Corte Constitucional colombiana en su amplia jurisprudencia en relación con los pueblos indígenas, establece de manera clara y precisa los derechos de los pueblos indígenas y las maneras de ser estos salvaguardados por el Estado que lo suscribe. El Convenio 169 de la OIT establece, además del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, también se encuentra en su articulado los siguientes capítulos: Política General, Tierras Contratación y Condiciones de Empleo, Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales, Seguridad Social y Salud, Educación y Medios de Comunicación, Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras, Administración, Disposiciones Generales y Disposiciones Finales.

Que en ese sentido se deben tener en cuenta la Ley 21 de 1991 por la cual se aprueba el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en relación con el reconocimiento de la autonomía, el derecho al territorio, la educación y la seguridad social respetando y garantizando la permanencia de los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Por la cual el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Naciones Unidas aprueba los derechos de los pueblos indígenas en autonomía, libre determinación, territorio, educación, tradiciones, cultura, estructuras sociales y administrativas según sus planes de vida y otras disposiciones. Los cuales deben ser incorporados a las leyes nacionales y en el marco de las constituciones nacionales.

Que la Ley 89 de 1890, *"Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada"*, la cual ha sido ampliamente reconocida por la Corte Constitucional quien analizó su constitucionalidad en la sentencia C – 139 de 1996, determina un régimen jurídico y legal aplicable actualmente a los pueblos indígenas en lo referente a sus formas de organización, autonomía, gobierno propio, jurisdicción especial indígena, así como la tenencia de la tierra. Esta ley establece en su art. 3 que *"En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme á sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1º. De enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo e otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y á presencia del Alcalde del Distrito"*. En relación intrínseca con el artículo anterior el art. 4 establece que *"En todo lo relativo Gobierno económico de las parcialidades tienen los pequeños Cabildos todas las facultades que les hayan transmitido sus usos y estatutos particulares, con tal que no se opongan a lo que previenen las leyes, ni violen las garantías de que disfrutan los miembros de la parcialidad en su calidad de ciudadanos. Exceptúense de esta disposición las parcialidades que estén regidas por un solo Cabildo, las que podrán continuar como se hallen establecidas"*.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01938

Que el Decreto 2164 de 1995 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en*

el territorio nacional", en el aparte relacionado con las definiciones, más específicamente en su art. 1 ha establecido que *"Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. Para los efectos de este Decreto, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al Incora, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas. Cabildo indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad"*

Que el **Plan de Vida** es un instrumento de planificación comunitario propio que parte de los pueblos indígenas, el cual, de ser articulado con las herramientas de planificación estatales contribuiría decisivamente a llenar este vacío en la planificación del desarrollo del país. Este documento propone una estructura básica a ser adoptada durante el proceso de elaboración de los planes de vida, la cual enfatiza el carácter binario de los mismos: como herramienta de planificación propia, colectiva y singular de un pueblo; y como instrumento que permita la articulación con el Estado y otros actores externos a los pueblos indígenas u originarios. El plan de vida de los pueblos y comunidades indígenas tienen las siguientes finalidades:

1. Desde la planificación estratégica: Permite contar con un instrumento de planificación que presenta la visión propia de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios y los objetivos prioritarios que desean conseguir para mejorar la calidad de vida de sus integrantes.
2. Desde la gobernanza: Permite revisar y fortalecer los sistemas locales de gobierno y organización y, a partir de ellos, definir líneas de acción para lograr que los objetivos planteados en el Plan de Vida sean alcanzados de manera sostenible.
3. Desde la negociación: Puede plantear mediante principios, mecanismos y lineamientos planteados por los pueblos indígenas cómo debe ser una relación equitativa y respetuosa entre el pueblo indígena y los demás actores locales, regionales y nacionales. En tal sentido, empodera a los pueblos indígenas u originarios.
4. Desde la revalorización: Contribuye con la afirmación cultural y la revaloración de la cultura indígena, pues permite a los pueblos indígenas u originarios reflexionar sobre su historia y dar respuestas a sus problemas a partir de su propia cultura.

Que en el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital – (CONPES) No. 37 *"POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ D.C 2024-2035"* se presentó la misma como como una respuesta integral y coordinada entre los sectores distritales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

para avanzar en la reivindicación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá a través de la adecuada implementación del enfoque diferencial en los niveles local y distrital.

Que la Política Publica Distrital para Pueblos Indígenas en Bogotá 2024-2035, se presenta como una respuesta integral y coordinada entre los sectores distritales para avanzar en la reivindicación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá a través de la adecuada implementación del enfoque diferencial en los niveles local y distrital. La Política Pública reconoce que la falta de garantías para el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas es un problema público de importante magnitud y, por consiguiente, convoca a la Administración Distrital a la implementación de acciones contundentes que aumenten de manera significativa la calidad de vida de cada pueblo indígena, respetando su autonomía, gobierno propio, usos, costumbres y cosmovisiones.

Que en la reformulación de la política se identifican las problemáticas existentes a la luz de diferentes enfoques de política pública, lo que facilita establecer un contexto particular para cada grupo poblacional dentro de los pueblos indígenas y se analizan los instrumentos normativos de nivel internacional, nacional y distrital que se considera facilitan la consolidación de sinergias entre la política pública, la comunidad y la institucionalidad. Como resultado de la fase de Formulación se cuenta con un Plan de Acción compuesto por 138 productos de política, de los cuales 30 productos corresponden a productos diferenciales del Pueblo Muisca, y un Documento CONPES que orientará durante los próximos 12 años las acciones públicas para la garantía de derechos.

Que en ese mismo sentido opera el Plan de Vida, el cual, se configura como resultado de una acción coordinada en pro de la autonomía y participación de la comunidad indígena Muisca, fue así que El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en Sentencia proferida el 4 de agosto de 2016, suspendió los efectos del Plan Parcial El Edén, adoptado mediante Decreto Distrital 521 del 2006 procurando la defensa del derecho fundamental a la consulta con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial.

Que teniendo en cuenta que el diseño e implementación de estos productos, tiene unas fases de participación ciudadana para la construcción de las estrategias objeto del producto, como insumo principal para la identificación de insumos que permitan el diseño de la estrategia y temas principales a incorporar, con base en los conocimientos ancestrales, ordenamiento del territorio, prácticas culturales propias, protección y cuidado de los sitios sagrados.

Que teniendo en cuenta lo establecido previamente, se requiere en el marco del proceso de Consulta Previa del Plan Parcial “Edén -El Descanso”, en conjunto con autoridades y miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, la celebración de un contrato por modalidad de contratación directa, entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Cabildo Indígena Muisca de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01938

Bosa, para la implementación del Plan Decenal Ambiental concertado con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, que exige necesariamente la participación del Cabildo Indígena Muisca de Bosa como ejecutor, por las siguientes razones jurídicas y técnicas concurrentes: (i) los productos a

ejecutar fueron diseñados y concertados por las autoridades tradicionales del Cabildo como expresión de su gobierno propio y autonomía, reconocidos constitucional y legalmente; (ii) su contenido incorpora saberes ancestrales, ritualidad y cosmovisión Muisca que son patrimonio colectivo intransferible de la comunidad; (iii) el talento humano requerido —sabedores/as, gestores/as comunitarios/as y profesionales con enfoque intercultural propio— solo puede ser aportado por la comunidad misma sin desnaturalizar el objeto; y (iv) la ejecución del contrato por un tercero ajeno al Cabildo vulneraría los acuerdos de la consulta previa y los principios de autonomía indígena consagrados en el Convenio 169 de la OIT y en los artículos 7, 246, 329 y 330 de la Constitución Política. Todo lo anterior encuadra de manera directa y precisa en el literal l) del artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación directa con cabildos indígenas cuando el objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

Que el 29 de mayo de 2019 se firmó acta consulta previa en la etapa de protocolización, con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa CIMB en el marco del Proyecto “Plan Parcial El Edén – El Descanso” de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, donde se suscribieron 48 acuerdos de responsabilidad de diferentes sectores del gobierno distrital.

Que el acuerdo número 25, de responsabilidad de la Secretaría Distrital de Gobierno SDG, planteó: *“La alcaldía mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno financiará la elaboración del Plan de Vida de la comunidad Muisca de Bosa en sus etapas de Diagnóstico y Formulación, conforme los lineamientos técnicos propuestos y tiempos definidos de manera concertada con las Autoridades Tradicionales del Cabildo Indígena Muisca de Bosa*”.

Que, de conformidad con lo anterior, se dará cumplimiento a las acciones concertadas en el marco del Plan Decenal de Vida Muisca, concertadas entre la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y el **CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA**, dentro de la presente vigencia.

Que de conformidad con lo establecido en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, es una causal de contratación directa, “*Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01938

social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

Que, el **CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA** según certificación expedida por el Director(a) de Asuntos indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de fecha 28 de agosto de 2026, se encuentra registrado mediante resolución No 4047 OFICIO del 17 de septiembre de 1999.

Que, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Que el presente proceso tiene como valor la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000**) incluido IVA (si aplica) y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

El valor del presente proceso se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP No. 1721 del 24 de agosto de 2026 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera en la vigencia 2026.

Que el plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

Que el numeral 6 del parágrafo primero *Asuntos no sometidos al comité de contratación* del artículo 4º *Funciones* de la Resolución No. 02529 de2025 "*Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente*" establece lo siguiente: "6. *Las demás modalidades de contratación directa cuyo monto de contratación sea inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad*", por lo anterior, el presente trámite no requiere ser sometido a aprobación del Comité de Contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR justificada la contratación directa para suscribir un **CONTRATO CON EL CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA** cuyo objeto consiste en: ***"CONTRATAR AL CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA, CON EL FIN DE GENERAR ACCIONES QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE AMBIENTE, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CONSULTA PREVIA DEL***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

PLAN PARCIAL EL EDÉN EL DESCANSO", de acuerdo con lo señalado en los estudios y documentos previos, en la parte motiva de la presente resolución y de acuerdo con lo preceptuado en literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR la celebración de un **CONTRATO CON EL CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA** identificada con NIT 830136900-1 bajo la modalidad de contratación directa representada por el señor **RICARDO NEUTA NEUTA,** identificado con c.c. No. 1.012.346.234, en su calidad de Gobernador de la comunidad Indígena MUISCA DE BOSA, según Acta de elección o asamblea general de fecha 30 de noviembre de 2025 y con acta de posesión de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por la Alcaldía Municipal de BOGOTÁ, D.C., para el período del 1 de Enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - El valor del contrato será por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000),** incluido IVA (si aplica) y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C., amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal – **CDP 1721 del 24 de agosto de 2026**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera en la vigencia 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR la publicación los actos y documentos asociados al presente proceso de contratación, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2026



RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

(Anexos):

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01938

Elaboró:				
ANGELA MARIA ROJAS PINZON	CPS:	SDA-CPS-20260017	FECHA EJECUCIÓN:	31/08/2026
Revisó:				
ADRIANA MARCELA RIVERA ACERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/08/2026
PAOLA SABOGAL CARRILLO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/08/2026
Aprobó:				
RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/08/2026

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia